



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: R-47 (2012)
9305 - 14.02.2012

Resolución N° 715

Reclamo N° 304, de 13.02.2008.
Aduana Metropolitana
DIN N° 4140292832-6, de 14.01.2008.
Resolución de Primera Instancia N° 366, de
30.05.2008.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 54, de 10.02.2012, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente de fojas 12 (doce) y Resolución de Primera Instancia N° 366, de 30.05.2008.

Considerando:

Que, se solicita la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 24, entre Chile y Colombia, en la importación de "ropa interior para mujer, de fibra sintética", por un valor CIF de U\$ 30.171,41; individualizados en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Normal N° 4140292832-6, de 14.01.2008.

Que, el despachador recibió el Certificado de Origen N° 0105222 de fecha 14.01.2008, emitido por la entidad certificadora MINCOMERCIO, Sr. Juan Carlos Cardona Bohórquez, razón por la que solicita la devolución de los derechos de aduana cancelados en exceso.

Que, el Fallo de Primera Instancia resuelve acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido de aplicar régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 entre Chile y Colombia con 0% de derechos advalorem.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de aplicar régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 entre Chile y Colombia con 0% de derechos advalorem.

Que, se debe modificar el numeral 5 del Considerando de la Resolución de Primera Instancia, en el sentido que donde dice "Certificado de Origen N° 0105222 autorizado con fecha 04.01.2008", debe decir "Certificado de Origen N° 0105222 autorizado con fecha 14.01.2008".

Que, por lo tanto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Se resuelve:

1. Confirmar el Fallo de Primera Instancia.
2. Modificar el numeral 5 del Considerando de la Resolución de Primera Instancia, en el sentido que donde dice "Certificado de Origen N° 0105222 autorizado con fecha 04.01.2008", debe decir "Certificado de Origen N° 0105222 autorizado con fecha 14.01.2008".
3. Disponer, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, fs. 1 (uno) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/GJP/CCR/CPB/cpb.
16.03.2012
R-47-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

RECLAMO DE AFORO Nº 304 / 13.02.2008

SANTIAGO, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Manuel González Ruiz, en representación de los Sres. COSMETICOS AVON S.A., R.U.T. Nº 85.077.900-7, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica Nº 24 entre Chile y Colombia, para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal Nº4140292832-6, de fecha 14.01.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, a fojas 9, el recurrente solicita la aplicación del citado beneficio para mercancías provenientes de Colombia, solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo al momento de confeccionar la DIN;
- 2.- Que consta, a fojas 2 y 3, que el Despachador declaró en la DIN antes señalada, 35 bultos con 960,00 KB, conteniendo fajas, poleras, body y petos, para mujer, clasificados en las Partida 6212.2020, 6106.2000, 6108.9200 y 6114.3010 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$28.841,10 y Cif US\$30.171,41, detalladas en Factura Nº1509, de fecha 10.01.2008, emitida por Palermo Asociados S.A., de Panamá;
- 3.- Que las mercancías se encuentran con un 100% de preferencia, en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 24 Chile - Colombia, establecido mediante D.R.E. 1535 / 27.04.94;
- 4.- Que el Fiscalizador señor Lautaro Aguila Lorca, en su Informe S/Nº, de 18.02.2008, a fojas 12, señala que analizados los antecedentes la firma del señor Juan Carlos Cardona Bohórquez, no se encuentra en los registros de firmas remitos por el Depto. De Acuerdos Internacionales, como tampoco en el link de firmas autorizadas Aladi de la intranet, y que salvo lo señalado procedería la aplicación del Acuerdo y la devolución de los derechos;
- 5.- Que la resolución que ordena recibir la causa a prueba, a fojas 13, se requiere la efectividad que la firma señalada en el Certificado de Origen Nº0105222 autorizado con fecha 04.01.2008, correspondiente al funcionario Sr. Juan Carlos Cardona Bohórquez, se encuentra actualizada en la base de datos de ALADI, la que fue notificada por Oficio Nº749 del 12.05.2008;
- 6.- Que en respuesta a causa a prueba, el recurrente señala, a fojas 17, que el señor Juan C. Cardona Bohórquez se encuentra habilitado para firmar certificados de origen en representación del "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia", cuya firma se encuentra actualizada en los registros Aladi según Documento Aladi D.I. 1637 del 01.08.2003, Oficio D.N.A. 241, de fecha 20.08.2003;

7- Que, a fojas 1, se cuenta con el original Certificado de Origen N°0105222 de fecha 14.01.2008, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCOMERCIO), de Colombia, y se hace cargo de la facturación en tercer país;

8.- Que las mercancías se encuentran pactadas en ACE 24 con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$1.810,29, al tipo de cambio de \$495,49 por US\$, resulta la suma de 896.981 pesos a devolver a COSMETICOS AVON S.A.

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia ; y

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N°4140292832-6, de 14.01.2008, suscrita por el Agente de Aduanas señor Manuel González R., en representación de los Sres. COSMETICOS AVON S.A.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nro. 24 entre Chile y Colombia, con 0% de Advalorem y afectos a I.V.A.

3.- DEVUELVASE la suma de \$896.981.-(Ochocientos Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos), de la cuenta de derechos advalorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA
JMM/MGT/RLD

ROP 02124 - 07376



JUAN MORCADA MAC KAY
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA
(S)